



**Proyecto de Ley que, modifica Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el Objeto de Incorporar Criterios de Cuidado del Agua en las Resoluciones, Actos o Contratos que Digan Relación con las Funciones de Aseo y Ornato y en las Ordenanzas Ambientales.**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar el siguiente proyecto de ley.

**I. Fundamentos**

1. Actualmente el planeta se ha visto expuesto a los efectos del cambio climático generado, precisamente, por la actividad humana y la emisión de gases con efecto invernadero. El fenómeno ha sido definido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como: “Por cambio climático: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.”<sup>1</sup>
2. En esta misma línea Naciones Unidas ha señalado que, producto de la actividad humana, la atmósfera terrestre presenta las concentraciones de CO2 más altas en tres millones de años, lo que ha generado como

---

<sup>1</sup> Artículo 1° N°2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/what-is-the-united-nations-framework-convention-on-climate-change>



consecuencia directa el aumento de la temperatura global.<sup>2</sup> Recientemente, el día 09 de agosto de 2021, se dio a conocer el primer capítulo del 6to informe de evaluación realizado por el IPCC<sup>3</sup> en el que trabajaron 234 expertos de 66 países y que implicó la revisión de más de 14.000 artículos y referencias publicadas respecto de los efectos físicos que ha tenido el calentamiento global y los probables escenarios en función de los gases de efecto invernadero que emita la humanidad en las próximas décadas.<sup>4</sup>

3. En el citado informe se constata que es la actividad humana la que, inequívocamente, ha causado los diversos cambios en el clima que hemos experimentado en el último tiempo, tales como los cambios en las precipitaciones, los cambios en la salinidad del mar, el derretimiento de glaciares, la disminución de la zona de hielo marino del Ártico, la disminución de la capa de nieve primaveral del hemisferio norte, el derretimiento de la capa de hielo de Groenlandia, el aumento de la temperatura de la capa superior del océano, la acidificación de la superficie oceánica y el aumento del nivel del mar (que ha aumentado 0,20 metros desde 1901 a 2018).
  
4. Asimismo, el informe es categórico al determinar que, la temperatura global seguirá aumentando hasta, al menos, la mitad de siglo bajo todos los escenarios de emisiones considerados.<sup>5</sup> La alerta global del aumento de 1,5 °C y 2 °C va a ser excedida durante el siglo 21, salvo que se tomen medidas

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas. (2019). Cambio climático. <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html#:~:text=Convenci%C3%B3n%20Marco%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20el%20Cambio%20Clim%C3%A1tico&text=Actualmente%20un%20total%20de%20197,peiligrosa%22%20en%20el%20sistema%20clim%C3%A1tico>.

<sup>3</sup> “The Intergovernmental Panel on Climate Change” o “Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático” en español.

<sup>4</sup> Informe completo, resumen técnico, resumen para actores políticos y otros documentos disponibles en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>

<sup>5</sup> El informe utiliza 5 escenarios hipotéticos distintos para ilustrar los que podría pasar en el futuro, dependiendo de cuánto reducimos las emisiones de gases de efecto invernadero. Así, plantea dos escenarios de “bajas emisiones”, en los cuales las emisiones de gases de efecto invernadero tendrían una disminución a partir del año 2025; Así como también un escenario de “emisiones medias” en el cual las emisiones de gases de efecto invernadero comenzarían a tener una disminución desde el año 2050; Y, por último, dos escenarios de “altas emisiones” en los cuales las emisiones de gases de efecto invernadero aumentan en el tiempo.



drásticas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en las próximas décadas.

5. Uno de los efectos que genera el cambio climático en nuestro país, y que se verá agravado con el paso del tiempo, es la escasez hídrica, así lo declara el “Tercer Informe Bienal de Actualización de Chile sobre Cambio Climático 2018”, consagrando que: “Chile no es ajeno a los problemas de escasez de agua. Entre 2008 y 2017, la Dirección General de Aguas (DGA), declaró 82 zonas con escasez hídrica entre las regiones de Atacama y Aysén, concentradas principalmente en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule y Metropolitana. Adicionalmente en 2008 el Ministerio de Agricultura declaró emergencia agrícola para 225 comunas del país, dado que se presentó la sequía geográficamente más extensa reportada, lo que se ha mantenido configurando una “Megasequía”. Esto equivale a una afectación del 72% de las tierras del país en sus diferentes categorías (leves, moderadas, graves), que corresponden aproximadamente a 55 millones de hectáreas, con una población afectada de 16 millones de habitantes (90%) (Ministerio de Agricultura, 2016).<sup>6</sup>
  
6. Actualmente, el Ministerio de Obras Públicas de quien depende la Dirección General de Aguas, ha declarado, a través de 19 Decretos, 135 Comunas en estado de escasez hídrica, lo que abarca un 22,2% del territorio nacional y a 778.495 personas, que equivalen a un 6,0% de la población nacional.<sup>7</sup>
  
7. La sequía que nos afecta ilustra los efectos que tiene y tendrá la crisis climática en nuestro país, y recalcan la importancia, actual, de establecer medidas de protección para los recursos hídricos, de generar conciencia sobre la importancia del agua y de su cuidado, así como también la realidad a la que nos veremos enfrentados por las consecuencias del cambio

---

<sup>6</sup> Ministerio del Medio Ambiente, Tercer Informe Bienal de Actualización de Chile sobre Cambio Climático 2018, página 48, disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/12/3rd-BUR-Chile-Spanish.pdf>

<sup>7</sup> Información disponible en: <https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>



climático. Es por lo anterior que debemos concentrar nuestros esfuerzos en generar un cambio radical en la forma que utilizamos el agua, cuidando al máximo la disponibilidad de dicho recurso, para evitar los efectos nefastos que generará la falta de agua, y que se comienzan a vislumbrar actualmente.

8. Bajo este razonamiento es que debemos regular las actividades que utilizan las aguas de nuestro país, migrando a la mayor sustentabilidad posible y evitando posibles malgastos de la misma. Uno de los usos regulares que se le da al agua es el de riego, tanto de manera personal, entendiéndose por ella, al riego realizado por los habitantes de nuestro país, como de manera administrativa, entendiéndose por esta última, al riego que realizan las Municipalidades, o empresas contratadas para estos efectos, sobre las áreas verdes de sus respectivos territorios, así como también en la mantención o aseo de las vías públicas, parques, plazas o jardines.
9. La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone en su artículo N°3 letra f) que, corresponderá a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, el aseo y ornato de la comuna. Dentro de esta atribución se encuentra la de mantener las áreas verdes que se encuentren emplazadas en la comuna respectiva. Lo anterior debe ser complementado con lo dispuesto en la letra a) del artículo 25 de la misma ley, que dispone que la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, deberá velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; Y, lo dispuesto en la letra c) de la misma norma que expresa que esta misma unidad deberá velar por la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.
10. Como podemos ver, en el ámbito comunal, el órgano encargado del cuidado y mantención de las áreas verdes, son precisamente las Municipalidades. Ahora, para la materialización de estas facultades, las Municipalidades, tal como lo establece el artículo 12 de su Ley Orgánica Constitucional, adoptan resoluciones, denominadas ordenanzas, que son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En la práctica, es



mediante este instrumento que las Municipalidades regulan la forma en que se realizará este mandato legal y contemplan los requisitos para la mantención de las áreas verdes comunales, así como también, para la conservación y aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines, y árboles emplazados en su territorio.

11. Ahora, para continuar se hace necesario definir el concepto de “área verde”. Este concepto ha sido definido como: “Un espacio o área verde es una superficie abierta, natural o artificial, de dominio público o privado, donde la vegetación juega un rol importante. Está orientada al uso y goce colectivo, y protegida por los instrumentos de planificación territorial. Asimismo, genera beneficios sociales, ambientales, económicos y de ordenamiento territorial y puede cumplir diversas funciones dependiendo de su localización, tamaño, densidad vegetacional, programa arquitectónico y objetivo para la cual se creó. Se incluyen dentro de la categoría de área/espacio verde los parques, las plazas, las áreas deportivas, los cementerios parque, áreas residuales tratadas, rotondas, enlaces, bandejones, jardines públicos, bordes de río, áreas silvestres protegidas y, en definitiva, todo espacio con presencia de cobertura vegetal”<sup>8</sup>.

12. Las áreas verdes, como se desprende de la definición ya citada, tienen una importancia vital para la vida de los habitantes de las distintas comunas del país, así como también para los municipios que las administran, esto al estar orientadas al uso y goce colectivo. Precisamente por lo anterior es que los municipios se preocupan por la mantención de este tipo de espacios, encargando o realizando riegos periódicos de los mismos. En este apartado debemos mencionar, a modo declarativo, que existe una desigualdad importante entre las diversas comunas de nuestro país, lo que conlleva a que existan comunas con un déficit importante de áreas verdes, que son precisamente las comunas con menos recursos. Si bien este proyecto de ley

---

<sup>8</sup> Definición propuesta en la Política Regional de Áreas Verdes de la Región Metropolitana de Santiago, 2014, página 51, disponible en: [https://www.gobiernosantiago.cl/wp-content/uploads/2014/doc/estrategia/Politica\\_Regional\\_de\\_Areas\\_Verdes\\_2014.pdf](https://www.gobiernosantiago.cl/wp-content/uploads/2014/doc/estrategia/Politica_Regional_de_Areas_Verdes_2014.pdf)



no versa sobre dicha desigualdad, es necesario mencionarla dada la importancia que tiene.

13. Ahora, volviendo a la temática del presente proyecto de ley, nos encontramos con que, en la mantención de estas áreas verdes, ya sea por empresas contratadas para dicha labor, o por personal de la misma Municipalidad, se utiliza una gran cantidad de agua. Lo anterior no generaría un problema si dicho recurso fuera utilizado de manera sostenible y sustentable, considerando la necesidad actual de cuidar el agua. Lamentablemente la situación a la que nos vemos enfrentados como país, y como planeta, hacen necesario regular la utilización de agua para el riego, aseo, mantención y cuidado de áreas verdes comunales, estableciendo que las ordenanzas o actos dictados por los municipios que tengan relación con el uso de dichas facultades deberán velar por el menor uso de agua posible, mejorando las técnicas y el manejo de los riegos, lo que también generará una disminución en los costos.
  
14. En esta misma línea se manifestó el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que en el año 2014, a petición del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, realizó un Estudio sobre Costos de Mantención de las Áreas Verdes Urbanas en Chile, y consignó, en su conclusión N°3 que: “Modificaciones en el diseño, manejo y técnicas de riego permiten disminuir costos, y optimizar el uso del recurso agua, que es crecientemente escaso en las macrozonas Norte, Norte Chico y Centro del país.”<sup>9</sup>.
  
15. En el mismo estudio, sus autores, mencionaron las necesidades de disminuir el requerimiento de riego de las áreas verdes emplazadas en las Zonas Norte, Norte Chico, Centro y Mediterránea de Chile (desde La Serena por el norte hasta Concepción por el sur). Para las primeras tres el estudio declaró que: “se recomienda considerar un máximo del 40% de la superficie

---

<sup>9</sup> Estudio Costos de Mantención de las Áreas Verdes Urbanas en Chile, Informe Final, página 36, disponible en: <http://pubs.cedeus.cl/omeka/files/original/346d91e207adab4d0839b4b1a0a6fa74.pdf>



del área verde cubierta por césped, para disminuir el requerimiento de riego en época seca. Este 40% debe estar en lo posible sombreado por árboles, para disminuir la radiación solar directa y con ello mitigar la desecación en las horas de mayor calor.”<sup>10</sup> Mientras que para la última “se recomienda incrementar gradualmente la presencia de árboles siempreverdes, para generar sombra en los meses de primavera y otoño, y disminuir el requerimiento de riego de césped y plantas florales en dichas estaciones del año. De acuerdo con las proyecciones de cambio climático elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente, la disminución de las precipitaciones continuará durante las próximas décadas y ello tendrá un impacto directo sobre las áreas verdes y la vegetación urbana en general.”<sup>11</sup>

16. Como podemos ver, expertos en el tema, recomendaron en el año 2014 la modificación de las áreas verdes para que en su mantención y gestión se responda a las necesidades que generará el cambio climático, así como también, para hacer frente a las sequías que nos afectan, y a la falta del recurso hídrico.
17. Otra de las medidas que se deben consagrar, es la preferencia de los métodos tecnificados de riegos, por sobre la utilización de métodos manuales, que contemplan a un funcionario o empleado, regando mediante una manguera las áreas que son objeto del presente proyecto de ley, entendiendo que en esta última la utilización eficiente del recurso dependerá únicamente de quién realiza el riego, y significa la presencia de fiscalizadores encargados de velar por la utilización eficiente del agua.
18. La importancia de declarar expresamente la preferencia de métodos “tecnificados” la podemos encontrar en el hecho de que, el Centro de Cambio Global de la Pontificia Universidad Católica de Chile, al realizar el estudio “Consumo de Agua para Riego de Áreas Verdes: Parques Urbanos”, entrevistó a personas encargadas de la mantención de áreas verdes en la

---

<sup>10</sup> Ibid. Página 51.

<sup>11</sup> Ibidem.



Región Metropolitana, quienes manifestaron que: los sistemas tecnificados son la alternativa más eficiente de riego, porque permiten realizar riegos nocturnos u optimizar la mano de obra.”<sup>12</sup>

19. Es por los fundamentos anteriores que se debe reiterar la necesidad de modificar las costumbres de riego y consagrar, expresamente, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que los actos, resoluciones o contratos que digan relación con la mantención de las áreas verdes o el aseo de las vías públicas, parques, plazas y jardines, y en general, que contemplen la utilización de recursos hídricos, cualquiera sea su origen, deberán velar por el cuidado del agua, prefiriendo aquellos métodos de riego tecnificados.

## **II. Idea matriz del proyecto**

En vistas de lo ya expuesto, el presente Proyecto de Ley modifica la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando un artículo 25 bis nuevo que declara que las resoluciones, actos o contratos que emanen de las Municipalidades para dar cumplimiento a la gestión que le corresponde respecto a la creación, administración, cuidado y conservación de áreas verdes, así como también con el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, deberán incorporar criterios para velar por el cuidado del agua utilizada para estos efectos, prefiriendo la utilización de medidas de riego tecnificadas. Así mismo, se incorpora como función de la unidad de medio ambiente, aseo y ornato el velar por el cuidado en la utilización y disponibilidad de recursos hídricos en los espacios públicos de la comuna.

Por último, se contemplan una serie de materias que deberá contemplar la ordenanza ambiental municipal para el cuidado en la utilización y disponibilidad de los recursos hídricos en el territorio.

---

<sup>12</sup> Centro UC Cambio Global, Consumo de Agua Para Riego de Áreas Verdes: Parques Urbanos, 2013, punto 6.4, página 38.



### III. PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la siguiente manera:

a) Incorpórese en el Artículo 25° un nuevo literal g) del siguiente texto:

“g) El cuidado en la utilización y disponibilidad de recursos hídricos en el ejercicio de las atribuciones contempladas en la letra f) del artículo 3° de la presente ley.”

b) Incorpórese un nuevo Artículo 25 bis del siguiente texto:

“Toda resolución, acto o contrato que diga relación con las letras a) y c) del artículo precedente, deberá incorporar criterios específicos tendientes a velar por el cuidado, sostenibilidad y disponibilidad del agua utilizada para dichos efectos, cualquiera sea su origen, tales como: la utilización de métodos tecnificados de riego como el riego por goteo o riego de micro aspersión, riego nocturno, riego con agua de pozo, riego con aguas recicladas, entre otros.

En ningún caso podrá utilizarse agua potable para el aseo de espacios públicos.

c) Incorpórese un nuevo Artículo 25 ter del siguiente texto:

“Las ordenanzas ambientales a las que se refiere la letra f) del artículo 25 de la presente ley, deberán incorporar criterios y normas para el cuidado en la utilización y disponibilidad de los recursos hídricos, entre las que se deberán contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Prohibición al derroche de agua por parte de personas, ya sean naturales o jurídicas, en cualquier actividad realizada en su territorio.



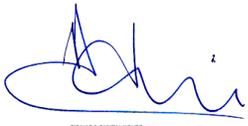
- b) Mecanismos y procedimientos aplicables en casos de que exista rotura de matriz de agua potable o alcantarillado, las que deberán evitar el escurrimiento de recursos hídricos por periodos superiores a 10 minutos.
- c) Procedimientos que aseguren que cualquier persona pueda denunciar ante la Municipalidad el incumplimiento de la ordenanza ambiental, y en específico, el incumplimiento de las normas y criterios para el cuidado en la utilización y disponibilidad de los recursos hídricos.
- d) Procedimientos de fiscalización del cumplimiento de las normas contempladas en la ordenanza ambiental municipal.
- e) Procedimientos sancionatorios destinados a quienes incumplen las normas contempladas en la ordenanza ambiental municipal.



**CRISTINA GIRARDI**

Diputada de la República





FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA SANDOVAL O.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL NUÑEZ A.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.

